

Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Suspensión de acuerdos.

Se suspende o modifica el cumplimiento del Acuerdo Sectorial del Personal Funcionario Docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, en los términos que a continuación se expresan:

- a. **Se suspende** la aplicación de lo establecido en el artículo 6, apartado B, letra e, relativo **a la percepción económica correspondiente a vacaciones por parte de los profesores interinos.**

Esta medida surtirá efectos para los nombramientos de interinos que se produzcan a partir del 1 de septiembre de 2010.

- b. **Se suspende** la aplicación de lo establecido en el artículo 17, relativo a la incentivación de **la jubilación anticipada.**

Esta medida surtirá efectos para las jubilaciones anticipadas que se produzcan a partir del 1 de enero de 2011.

- c. **Se suspende** la aplicación de lo establecido en el artículo 18, relativo a **las licencias retribuidas por estudios**, de modo que no se aprobarán nuevas convocatorias de dichas licencias desde la entrada en vigor de la presente Ley.

- d. **Se modifica la aplicación** de lo establecido en el artículo 19, denominado **Ayudas a la formación fuera de la red propia y para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria**, de modo que el fondo económico destinado a esta medida será de 1.000.000 de euros y se aplicará **únicamente para cursar estudios de enseñanzas de régimen especial y para la matriculación en cursos de formación fuera de la red propia programados por la Comunidad de Madrid para el desarrollo de la enseñanza bilingüe.**

Esta medida surtirá efectos para las actividades formativas que se inicien a partir del inicio del curso escolar 2010-2011.

- e. Se modifica la aplicación de lo establecido en el artículo 23, denominado Formación, en lo relativo al fondo destinado a acciones formativas incluidas en los respectivos planes anuales de formación que gestionan las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal docente no universitario, que será de 1.000.000 euros anuales.

La distribución de dicho fondo se realizará de modo tal que cada uno de los mencionados sindicatos gestionará 100.000 euros, y el resto del fondo se distribuirá entre los mismos, y para igual fin, en proporción a su representatividad. Esta medida surtirá efectos desde el año 2011.

- f. Se suspende la aplicación de lo establecido en el artículo 24, apartado A, punto 1, relativo al tiempo retribuido para realizar funciones sindicales, siendo de aplicación en su lugar lo establecido en el artículo 41.1 d del Estatuto Básico del Empleado Público, que recoge los créditos de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo que son retribuidas como de trabajo efectivo, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 100 funcionarios: 15.

De 101 a 250 funcionarios: 20.

De 251 a 500 funcionarios: 30.

De 501 a 750 funcionarios: 35.

De 751 en adelante: 40.

Esta medida surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

- g. Se suspende la aplicación de lo establecido en el artículo 25, apartado 1, relativo al derecho de los sindicatos considerados de especial audiencia sobre dispensa total de asistencia al trabajo de funcionarios docentes. Esta medida surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- h. Se suspende la aplicación de lo establecido en la disposición transitoria primera, denominada Ayudas para gastos de administración del Acuerdo.

Esta medida surtirá efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.